



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00146 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DEMANDA.

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante en referencia con las medidas cautelares de inscripción de demanda que a continuación se relacionan:

- Que con fundamento en los artículos 2.2.1.3.6.2 y 2.2.13.6.3 del Decreto 1079 de 2015¹, se ordene la inscripción de la demanda en todos los contratos de vinculación o afiliación que tiene suscritos la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", con cada uno de los propietarios de vehículos que se encuentran afiliados a la empresa de transporte.

Añade que para el efecto de lo anterior, y con el propósito de no afectar intereses de terceros con esta medida cautelar, peticiona se le ordene a "COOUNISAN", que proceda a informar a todos y cada uno de los propietarios, poseedores o tenedores de dichos vehículos, así como a la autoridad de tránsito correspondiente en donde se encuentran matriculados, que por virtud de esta medida cautelar los contratos de afiliación o vinculación quedarán afectados por la inscripción de la demanda y no podrá realizarse ningún negocio jurídico con los mismos, como los de cesión o compraventa.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte; artículos, 2.2.1.3.6.2 Vinculación; y 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación

- Que se ordene la inscripción de la demanda en el libro en que se lleve el registro del capital Social Cooperativo de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", así como en los libros en donde se haga registro o seguimiento de los aportes sociales individuales de los socios cooperativos, para que se indique que tales recursos quedarán afectos al resultado del proceso de la referencia.

Y añade también que, con la finalidad de hacer efectiva la medida cautelar, se oficie a la Cooperativa de transporte para que inscriba la medida en los libros respectivos, dejando la anotación de que los recursos económicos por concepto de capital social cooperativo, o aportes sociales individuales, quedarán afectos al resultado del proceso, y no se podrán enajenar, traspasar o vender.

Frente a las medidas cautelares solicitadas a la luz de la norma procesal y por tratarse de un proceso verbal, es procedente decretar la inscripción de la demanda, tanto en los contratos de afiliación y vinculación que se suscriban por parte de la cooperativa demandada, con los propietarios de los vehículos; como la inscripción de aquella en los libros de registro del capital social cooperativo. Sin embargo se precisa al apoderado que no es viable ordenarse que se deje la anotación con la medida cautelar, que los recursos económicos por concepto de capital social cooperativo, o aportes sociales individuales, no se podrán enajenar, traspasar o vender, como tampoco que aquellos no puedan ser objeto de cesión o compraventa; ni tampoco podrá accederse a indicar que el capital social cooperativo y los aportes individuales de los socios quedaran afectados con las resultas del proceso, puesto que aquello es contrario a lo que consagra el inciso segundo del artículo 591 del CGP, toda vez que la inscripción de la demanda no pone los bienes fuera del comercio y tampoco impide que aquellos sean negociables.

La inscripción de la demanda está concebida para hacer pública la existencia de una litis, a los posibles interesados en un negocio jurídico con el bien que es objeto de inscripción, pero esto no limita la propiedad o disponibilidad que tenga el titular de aquel con respecto a su dominio. No limita tampoco las transacciones que con

relación a dineros o bienes se puedan llegar a realizar mientras se resuelve el proceso que se inscribe en aquellos bienes que son objeto de registro.

Por ello, de conformidad con los literales b), c) del artículo 590 del CGP, en armonía con el 591 de la misma obra, y atendiendo a lo indicado en los artículos 2.2.1.3.6.2 y 2.2.13.6.3 del Decreto 1079 de 2015 habrá de accederse a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con las precisiones antes esbozadas.

De cara a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en todos los contratos de vinculación o afiliación que tiene suscritos la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", con cada uno de los propietarios de vehículos que se encuentran afiliados a la empresa de transporte.

Para lo anterior, se oficiará a la Gerencia de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", para que proceda con la inscripción de la demanda en los contratos de vinculación o afiliación que tiene suscritos esa Cooperativa con cada propietario de vehículos afiliados a la empresa.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el libro en que se lleve el registro del capital Social Cooperativo de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", así como en los libros en donde se haga registro o seguimiento de los aportes sociales individuales de los socios cooperativos.

Para lo anterior, se oficiará a la Cooperativa de transporte para que inscriba la medida en los libros respectivos.

En firme esta providencia, por la Secretaría, expídase los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 036

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a9973ce57817349d387abafae9a0fa061d1ca2ce84c68daf9487ffb854c1c4**

Documento generado en 14/03/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>